



SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

REGLAMENTO ESPECÍFICO

DEL SISTEMA DE

CONTABILIDAD INTEGRADA

RE-SCI



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfonos: 2355824 – 2129583
Web: senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 31/2013
La Paz, 2 de Enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General del Servicio Nacional de Meteorología é Hidrología, de acuerdo a lo determinado en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, debe aplicar a sus unidades administrativas las normas contempladas en la mencionada Ley.

Que, el Artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, determina la obligación que tienen las instituciones del Sector Público de elaborar en el marco de las normas básicas sus Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada RE - SIC, fue elaborado dentro de lo establecido por la respectiva Norma Básica del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada y en concordancia con el Artículo 12 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Que, es atribución del Servicio Nacional de Meteorología é Hidrología, dictar normas que regulen la administración de los Recursos Humanos Materiales y Financieros para su normal funcionamiento.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología é Hidrología, en uso de las atribuciones conferidas en el D.S. de creación N° 08465 de 4 de septiembre de 1968.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE-SCI**, en sus seis capítulos y treinta y tres artículos, que fue compatibilizado por el Órgano Rector del Sistema, comunicada mediante carta CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 3046/2012 de fecha 31 de Diciembre del 2012 firmada por el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413

Teléfonos: 2355824 – 2129583

Web: senamhi.gob.bo/ / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo

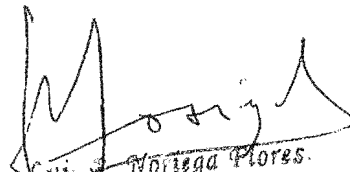
La Paz - Bolivia

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la vigencia de la Resolución Administrativa N° 00814/2004 de fecha 3 de agosto de 2004, en lo que corresponde al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada (RE-SCGI).

Artículo Tercero.- El presente regirá con carácter obligatorio para todo el personal del Sistema Administrativo del Servicio Nacional de Meteorología y entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- La Dirección Administrativa, Secretaría General y Recursos Humanos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir la presente disposición así como de realizar la impresión necesaria y suficiente del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCGI que se aprueba para su difusión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Luis A. Ortega Flores.
DIRECTOR GENERAL a.i.
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

20



26



La Paz, 31 DIC 2012
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 3046/2012

Señor
Luis R. Noriega Flores
DIRECTOR GENERAL a.i.
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI)
Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

De mi consideración:

Por la presente, doy respuesta a su Nota SNMH/DIR/1000/2012, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

De la revisión del citado reglamento, se establece que **es compatible** con lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Al respecto, sólo resta la aprobación final del documento mediante Resolución expresa y la remisión de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Original firmado por:
Cristian J. Gonzales Sardinas
Viceministro de Presupuesto
y Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



HR 6-34763- R
SEPM/FQP/KHV/M. Teresa Aliaga M.
cc: Archivo





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
Calle Reyes Ortiz No 41 – Casilla 10993 – Fax 591 – 2 – 2392413
Teléfonos: 2355824 – 2129586
Web: senamhi.gov.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gov.bo
La Paz - Bolivia

SNMH/DIR/1000/2012

La Paz, diciembre 11 del 2012



Señor
Lic. Salvador Emilio Pinto Marín
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente.-

Ref.: Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del SENAMHI – 1ª Modificación

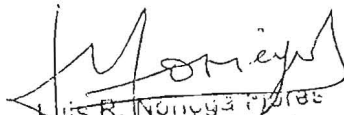
De mi Consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, tengo el agrado de remitir el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para su compatibilización, el mismo que fue ajustado aplicando las recomendaciones presentadas en su carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPSE/N°2009/2012 de fecha 07 de septiembre del presente habiéndose elaborado en conformidad a sus recomendaciones.

Por lo señalado señor Viceministro, mucho le agradeceré que a través de la Unidad respectiva se compatibilice el “Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología” para su puesta en vigencia.

Con este particular motivo, saludo a Usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Luis R. Noreña Flores
DIRECTOR GENERAL a.i.
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología

Adjunto lo señalado
cc. Archivo
LRNF/pa

INDICE

CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1.- (Concepto)	1
Artículo 2.- (Objetivos del Reglamento)	1
Artículo 3.- (Marco Jurídico y Técnico)	2
Artículo 4.- (Alcance)	2
Artículo 5.- (Revisión y actualización)	3
Artículo 6.- (Incumplimiento al Reglamento)	3
Artículo 7.- (Previsión)	3
Artículo 8.- (Universalidad de los Registros)	3
Artículo 9.- (Principios de Contabilidad Integrada)	4
CAPITULO II	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 10.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada)	9
Artículo 11.- (Subsistema de Registro Presupuestario)	9
Artículo 12.- (Subsistema de Registro Patrimonial)	9
Artículo 13.- (Subsistema de Registro de Tesorería)	9
Artículo 14.- (Interrelación con Otros Sistemas)	10
Artículo 15.- (Niveles de Organización y de Responsabilidad)	11
Artículo 16.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)	14
CAPITULO III	15
ASPECTOS TÉCNICOS	15
Artículo 17.- (Metodología y proceso de registro)	15
Artículo 18.- (Instrumentos del Subsistema de Registros Presupuestarios)	16
Artículo 19.- (Aplicación de los Sistemas de Registro)	19
CAPITULO IV	20
REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN	20
Artículo 20.- (Plan de Cuentas)	20
Artículo 21.- (Manual de Cuentas)	21
Artículo 22.- (Libros y Registros Auxiliares)	21
Artículo 23.- (Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo)	22
Artículo 24.- (Clasificación de las Transacciones)	22

CAPITULO V	23
ESTADOS FINANCIEROS	23
Artículo 25.- (Estados Financieros Básicos y Complementarios)	23
Artículo 26.- (Nota a los Estados Financieros)	24
Artículo 27.- (Información sobre el periodo anterior o estados comparativos)	24
Artículo 28.- (Presentación de la Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal)	25
CAPITULO VI	25
REGLAS ESPECIFICAS	25
Artículo 29.- (Instrumentos, manuales y reglamentos de carácter interno)	25
Artículo 30.- (Fondos en Avance)	26
Artículo 31.- (Caja Chica)	26
Artículo 32.- (Cierre Contable)	27
Artículo 33.- (activos Fijos)	27

REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
DEL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGIA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Concepto)

El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), es un conjunto de disposiciones específicas, metodologías, procedimientos, definiciones, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 2.- (Objetivos del Reglamento)

Los objetivos del presente Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada del SENAMHI son:

- a. Orientar el funcionamiento del Sistema de contabilidad Integrada en el SENAMHI en el Marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, R.S. 227121 del 31 de enero de 2007, Principios y Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental aprobado por la Contraloría General del Estado.
- b. Constituirse en el marco normativo interno y específico del SENAMHI que establece aspectos conceptuales, funciones responsabilidades y actividades para el funcionamiento de los Sistemas de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, con la finalidad de lograr una adecuada gestión institucional.

Artículo 3.- (Marco Jurídico y Técnico)

El marco jurídico y técnico del presente reglamento específico esta constituido por:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental del 20 de julio de 1990
- Decreto Supremo N° 8465 Marco Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Resolución Suprema 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Resolución Suprema 227121 del 31 de enero de 2007 que modifica el artículo 40 e inciso c(del artículo 41 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada
- Decreto Supremo N° 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, para implantación del SIGMA en todas las entidades del sector público, previstas en el artículo 3 de la Ley 1178, en forma de prueba de septiembre a diciembre del 2000 y oficialmente a partir de 2 de enero del 2001 hasta la fecha.
- Principios Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.
- Normas de Contabilidad emitidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Manuales Conceptuales de Contabilidad, Ejecución del Gasto y Ejecución del Recurso aprobado para el manejo del SIGMA.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 4.- (Alcance)

El uso y aplicación de este reglamento es obligatorio para todo el personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología que participa y tiene responsabilidad relacionada al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 5.- (Revisión y actualización)

El presente Reglamento será sujeto de revisión, análisis y actualización, cada vez que se requiera en base a la experiencia adquirida, tal como lo establecen las Normas Básicas de Sistema de Contabilidad Integrada y cuando el órgano Rector del Sistema realice modificaciones en las Normas Básicas y otras disposiciones técnicas legales. La Dirección de administración y Finanzas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología será responsable de la referida actualización.

Artículo 6.- (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento Especifico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por Función Pública y el Decreto Supremo N° 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y las definidas en los Reglamentos Internos del SENAMHI.

Artículo 7.- (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, éstas serán subsanadas de acuerdo a los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 8.- (Universalidad de los Registros)

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero, patrimonial, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada o integral.

Las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada se registran de acuerdo a como se originaron, considerando sus antecedentes de ejecución y tomando en cuenta el presupuesto aprobado con su respectiva fuente de financiamiento.

La omisión del registro de operaciones, establece responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- (Principios de Contabilidad Integrada)

Los Principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económicos – financieros que se registran en la contabilidad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Los Principios de la Contabilidad Integrada aplicados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología son los que se enumera a continuación y están compatibilizados con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

a. Equidad

Este principio debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúe de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

b. Legalidad

Los hechos económicos – financieros del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología deben registrarse, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

c. Universalidad y Unidad

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Lo cual permitirá obtener información útil y beneficiosa, es decir, representativa, verificable y coherente entre si, pues la misma será originada en una única fuente informativa.

d. Devengado

Hecho substancial de reconocimiento de los recursos y gastos que determina el resultado económico y su efecto en el patrimonio independientemente del cobro o pago.

- ~ **El Devengado de los Recursos**, se producirá cuando se crea una relación jurídica entre el SENAMHI y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros. En el caso de donaciones o transferencias, por no existir de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.
- ~ **El Devengamiento del Gasto**, se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se produce los asientos de partida doble en la contabilidad.

e. Ente

El Decreto Supremo N° 8465 del 4 de septiembre de 1968, crea el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI como entidad descentralizada, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar recursos de gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, y que debe producir Estados contables.

f. Bienes Económicos

La información contable se refiere a bienes materiales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

Los bienes de dominio privado o institucional están constituidos por activos materiales o inmateriales de uso del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, cuyo derecho propietario esta registrado a nombre del mismo, contribuyen a la prestación de servicios públicos: los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

g. Entidad en Marcha

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es un Ente que opera en forma continua e indefinida, por lo que las operaciones se pueden clasificar de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h. Ejercicio

Constituye el periodo en el que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología puede establecer fechas de cortes menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, a los requerimientos de la entidad que ejercen tuición y órganos rectores.

i. Moneda de Cuenta

La moneda de curso legal del país es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas.

Las obligaciones en monedas de otros países deben ser contabilizadas de acuerdo al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, según requerimiento de sus financiadores externos, podrá presentar estados de cuenta en la moneda de origen sin que este signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

j. Uniformidad

El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Las prácticas y procedimientos contables deben ser aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores

Sin embargo, cuando las circunstancias aconsejen modificaciones en la aplicación de los principios generales o normas, cualquier cambio de importancia con efecto en los estados contables, deben señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k. Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de perjuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptibles de verificación por parte de terceros independientes.

l. Prudencia

En la medición o cuantificación de los hecho económicos - financieros del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, se debe adoptar por un criterio preventivo sin exageración, a efecto de exponer la situación menos favorable. Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

m. Valuación al costo

Las transacciones deben registrarse por su valor original de adquisición, construcción o producción.

Valor de costo, es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Esto no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

n. Importancia Relativa o Significativa

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico y aplicando el mejor criterio.

Las transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

o. Exposición

Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico - financiero del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada)

El Sistema de Contabilidad Integrada esta compuesta por los siguientes subsistemas:

- El Subsistema de Registro Presupuestario
- El Subsistema de Registro Patrimonial
- El Subsistema de registro de Tesorería

La integración del Sistema Contabilidad Integrada se produce a través del procesamiento de la información registrada entre los subsistemas señalados, la cual se obtiene mediante el SIGMA.

Artículo 11.- (Subsistema de Registro Presupuestario)

Captura las transacciones con incidencia económica - financiera, integrados con los módulos patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario con el objetivo de producir información que muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

Artículo 12.- (Subsistema de Registro Patrimonial)

Contabiliza las transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultados de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

Artículo 13.- (Subsistema de Registro de Tesorería)

Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 14.- (Interrelación con Otros Sistemas)

El Sistema de Contabilidad Integrada administrador de la información financiera, presupuestaria y patrimonial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene una relación con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley 1178 y de manera particular con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, administración de Personal y Administración de Bienes y Servicios.

Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada.

El Sistema de Contabilidad Integrada se interrelaciona con otros sistemas establecidos por la Ley 1178 en los términos expresados a continuación.

- a) **El Sistema de Programación de Operaciones**, el Sistema de Contabilidad Integrada registra las transacciones que resultan de la ejecución del plan operativo anual producto del Sistema de Programación de Operaciones, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el mismo.
- b) **El Sistema de Organización Administrativa**, al establecer la estructura organizacional en cada entidad pública, proporciona el ámbito de competencia necesario a niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económico financieras registradas en el Sistema de Contabilidad.
- c) **Sistema de Presupuestos**, Se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del presupuesto de recursos y gastos del Sistema de Presupuesto.
- d) **El Sistema de Administración de Bienes de Servicios, y el Sistema de Administración de Personal**, El Sistema de Contabilidad captura y registra de manera simultánea al acto administrativo, los efectos económicos y financieros generados en los procesos de estos sistemas.
- e) **Sistema de Tesorería**, Se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, las transacciones resultantes de la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro, como componentes del Sistema de Tesorería.

- f) **El Sistema de Control Gubernamental**, El Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología permite y facilita el control externo posterior proporcionando información económica - financiera, inscribiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.
- g) **El Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Inversión Pública**. El Sistema de Contabilidad registra la ejecución del presupuesto. El presupuesto es la expresión financiera en el corto plazo de los planes y programas de largo y mediano plazo, expresados en el Sistema Nacional de Inversión Pública y, del programa y detalle de las inversiones a ejecutarse en el ejercicio fiscal señaladas en el SISPLAN. El Sistema de Presupuesto, al tener como objetivo específico, posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas por las autoridades de mayor nivel nacional, se sirve de la contabilidad para informar sobre el logro o no de estos objetivos.

Artículo 15.- (Niveles de Organización y de Responsabilidad)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene dos niveles de organización:

a) NIVEL NORMATIVO Y CONSULTIVO

A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como órgano rector, cuyas atribuciones básicas están reguladas en el artículo 20 de la Ley 1178.

La Dirección General de Normas de Gestión Pública, por delegación del Órgano Rector, es la unidad técnica especializada del Sistema de Contabilidad Integrada, que actúa como Órgano Normativo y Coordinador. La Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal administra el Sistema de Contabilidad Integrada mediante el Sistema de Integrado de Gestión y Modernización Administrativa con las atribuciones establecidas en el artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada

b) NIVEL EJECUTIVO

A cargo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades para el funcionamiento y aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, son las siguientes:

Dirección General

- a. Aprobar con Resolución Administrativa el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- b. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos establecidos en el presente reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada; realizar el control y seguimiento de sus aplicaciones.

c) NIVEL OPERATIVO

Dirección de Administración y Finanzas

- a. Elaborar Manuales y Reglamentos generales de control, compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- b. Implantar, mantener y actualizar el reglamento específico de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, según corresponda.
- c. Realizar el control y seguimiento del funcionamiento del sistema.
- d. Autoriza el procesamiento contable de las operaciones económico – financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de la legalidad, pertinencia y oportunidad.
- e. Evaluar los estados financieros, presupuestarios y de tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- f. El Director de Administración y Finanzas y el Responsable de Contabilidad, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, son responsables del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente.
- g. Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los

estados financieros básicos y complementarios deben ser conservados, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

- h. El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será pasible con autorización expresa del responsable del área administrativa - financiera.

Responsable de Contabilidad

- a. Tiene como función principal de cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema.
- b. Recibida la autorización y documentación sustentatoria suficiente, el Responsable de Contabilidad revisará la misma, y dada su conformidad, realizará el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
- c. Emite información confiable y oportuna para análisis de los demás niveles de la Entidad.
- d. Toda la documentación susceptible de registro generada en las distintas unidades del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología deberá ser revisada y aprobada por el Responsable de Contabilidad.
- e. El archivo de comprobantes se realizará de forma correlativa y cronológica: los comprobantes de contabilidad originales adjuntarán todo el respaldo documentado debidamente foliado y las copias de comprobantes, conformarán el libro diario de consulta.
- f. Todos los Estados Básicos y complementarios emitidos y firmados por los responsables deberán ser resguardados a partir del cierre de gestión.
- g. El archivo de documentos es propiedad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y por ningún motivo los servidores o ex -servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman, en cuyo caso dichas acciones serán tipificadas como delitos señalados en el código penal.

- h. Realizará de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecidas para su control y registro.

Responsable de Tesorería

- a. Proporciona al contador la información detallada sobre el ingreso y salida de efectivo.
- b. En caso de pago y/o ingresos, al entregar el cheque al beneficiario o recibir efectivo, será responsable de que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, las firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
- c. Conciliara mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.

Responsable de Presupuestos:

- a. Controla la Ejecución de Recursos y Gastos. Proporciona el Presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto para su incorporación al Sistema.
- b. Emite la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

Artículo 16.- (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Área de Contabilidad, es responsable de la elaboración de los Estados Financieros.

La Dirección General es responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director General, Director de Administración y Finanzas y el Responsable de Contabilidad en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

El Responsable de Contabilidad debe tener formación profesional y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de las funciones contables.

CAPITULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 17.- (Metodología y proceso de registro)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología debe aplicar la metodología de registro establecida en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) y el uso de instrumentos y directivas emitidas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

El procesamiento de la información contable se realiza en forma manual y/o automática en el SIGMA, sobre la base de la información de las transacciones realizadas.

El proceso de generación de información en el Sistema de Contabilidad Integrada se realiza mediante instrumentos tales como: clasificadores presupuestarios, catálogo único de cuentas, matrices de conversión, tablas del sistema, registros contables, metodología de registros y otros.

La información en el Sistema de Contabilidad Integrada se procesa en forma de flujos financieros, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados. Los flujos financieros se refieren a la medición de las transacciones y otras operaciones correspondientes aun periodo o ejercicio fiscal.

El proceso de la Contabilidad Integrada se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, y el asiento contable de apertura.

El registro de las transacciones en el SIGMA, es realizado por los diferentes responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones, a través de formularios y comprobantes predeterminados para cada módulo del sistema, según la etapa de límite y conforme la documentación de respaldo que corresponda.

Los registros de partida doble, a través de matrices de conversión, se producen en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos devengado y percibido

para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores y mayores auxiliares.

El Sistema de Contabilidad Integrada además, permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubro de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas, etc. Y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de contabilidad.

Artículo 18.- (Instrumentos del Subsistema de Registros Presupuestarios)

Los instrumentos del subsistema de Registro Presupuestario son los Momentos de Registro Contable y los Clasificadores presupuestarios.

A) Momentos de registro

Los momentos de registro son instancias administrativas que reflejan e identifican la etapa en el que se encuentra cada una de las transacciones ya sea de recursos o de gastos.

a) Momentos del Registro de Recursos

a.1 Estimación

La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

a.2 Devengados de Recursos

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica financiera.

En el sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengamiento de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que identificar al deudor o contribuyente, establecer el importe a cobrar, contar con respaldo legal de derecho de cobro e indicar el medio de percepción.

El momento que ocurre el devengado de recursos, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido.

a.3 Percibido

Se produce cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora o de cualquier funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran recursos percibidos: la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos y otros.

El registro contable de este momento se realiza sobre la base de los documentos de respaldo que corroboren la operación.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

b) Momento del registro de gastos

b.1 Apropiación o Asignación

La apropiación o asignación es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, para cada una de las partidas por objeto del gasto. Apertura los registros de la ejecución presupuestaria de gastos.

b.2 Compromiso

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un periodo determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar, a una eventual

salida de fondos. Su registro en el sistema, asegura que en el proceso de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.

b.3 Devengado

Se considera que un gasto está devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengado del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica financiera.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes o servicios, tal es el caso de las donaciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengado es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información de nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los pagos efectuados.

La conversión de partidas por objeto del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

b.4 Pagado

Representa la cancelación de obligaciones: se realiza mediante la emisión de: ordenes de transferencia electrónicas, cheques, títulos y valores, efectivo en caso de pagos con fondos de caja.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, órdenes de transferencias emitidas, cheques entregados y pagados.

El registro del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

b.5 Aclaración sobre el Preventivo

El preventivo, es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

B) Clasificadores Presupuestarios

Los clasificadores presupuestarios se constituyen en planes de cuentas del Sistema de Presupuestario, mediante los cuales se ordena, se registra y se presenta la información de carácter presupuestario, que será utilizado para distintos fines y tipos de análisis.

Son aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre los que se tiene el institucional, de categorías programáticas, por fuente de financiamiento, por organismos financiadores, por objeto del gasto, por rubros de recursos, por entidad de transferencia origen y destino, de sectores y subsectores económicos, de funciones, geográfico y otros.

Artículo 19.- (Aplicación de los Sistemas de Registro)

Para el registro de las transacciones, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología utiliza el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 25875 de 18 de agosto de 2000, para el registro, procesamiento y generación de información que cumpla con los requisitos técnicos y metodológicos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las transacciones serán registrados, cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de los gastos y documentación sustentatoria legal y valida.

La firma electrónica en el SIGMA, se refiere a los mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos, que tienen plena validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalentes a la firma manuscrita. Estos mecanismos de seguridad identifican a los responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones.

Asimismo, la información generada, enviada, recibida, archivada o procesada, a través del SIGMA, tiene la misma validez y fuerza probatoria de los documentos escritos y flujos de documentación, generando responsabilidades a efectos jurídicos correspondientes.

Los responsables de los efectos y consecuencias que puedan generar la incorrecta operación y/o utilización de los sistemas informáticos, de la información procesada y enviada y del uso de los mecanismos de seguridad, son los servidores públicos autorizados y el Director General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

CAPITULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACION

Artículo 20.- (Plan de Cuentas)

El catálogo o Plan de Cuentas de la Contabilidad Integrada es aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal:

Título, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas.

Capítulo, corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos.

Grupo, es la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos.

Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos.

Subcuenta, es la ultima desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas.

Auxiliares, de conformidad a las necesidades de información de control del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

Cuentas de Cierre, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio

Cuentas de Orden, en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que sin constituir activos ni pasivos reflejan hechos de interés de la administración, necesarias para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tales como el registro de los bienes de dominio público.

Artículo 21.- (Manual de Cuentas)

El Manual de Contabilidad Integrada es emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, para el registro de las operaciones financieras.

Artículo 22.- (Libros y Registros Auxiliares)

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- a) Libro Diario
- b) Libro Mayor
- c) Mayores auxiliares
- d) Libro de Bancos
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

En el Sistema de Contabilidad Integrada se consideran auxiliares fijos aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo de ejercicio.

Artículo 23.- (Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo)

El archivo y conservación de comprobantes, formularios y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, en cumplimiento a normas legales.

Los comprobantes, formularios y registros contables son productos del Sistema de Contabilidad Integrada; las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del Director de Administración y Finanzas.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registrados manuales o producto de proceso electrónicos, debe ser conservada, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Artículo 24.- (Clasificación de las Transacciones)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) **Presupuestarias**, que afectan solamente al Presupuesto: Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario.
- b) **Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión.
- c) **De Tesorería**, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuestos de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.
- d) **Presupuestarias y Patrimoniales**, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.

- e) **Patrimoniales y de Tesorería**, Movimientos de dinero, previos o posteriores al devengado.
- f) **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 25.- (Estados Financieros Básicos y Complementarios)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, por ser una entidad con personería jurídica propia, autonomía de gestión, y presupuesto propio debe elaborar sus propios Estados Financieros.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología muestra, a través de los Estados Financieros y estados de cuenta o información complementaria, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

El Sistema de Contabilidad Integrada produce los siguientes Estados Financieros básicos:

1. Balance general

Muestra a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el correspondiente patrimonio.

2. Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Identifica las fuentes y uso del efectivo o equivalentes empleados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que la originan, sean estas de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método indirecto y la base de caja.

3. Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y uso de efectivo o equivalentes empleados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.

4. **Estado de cambios en el patrimonio Neto**
Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.
5. **Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos**
Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, lo percibido y el saldo por percibir, a nivel institucional, para cada rubro aprobado en el presupuesto.
6. **Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos**
Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto no ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, a nivel institucional para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto.
7. **Cuentas Ahorro - Inversión - Financiamiento**
Muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
8. **Estado de Cuenta o Información Complementaria**
Son todos aquellos que detallan y ampliar la información contenida en los diferentes estados básicos con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados Financieros.

Artículo 26.- (Nota a los Estados Financieros)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, debe hacer las revelaciones o declaraciones para facilitar la interpretación de la información contenida en los Estados Financieros Básicos, mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Artículo 27.- (Información sobre el periodo anterior o estados comparativos)

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior. La información del año actual estará presentada en la columna a continuación de los conceptos que se informa y en la segunda columna la información de la gestión anterior, reexpresada a moneda de cierre de la gestión actual.

Artículo 28.- (Presentación de la Información a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en el Artículo 6, parágrafo I, de la Resolución ministerial N° 115 de fecha 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, los estados financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Sistema de Gestión de Información Fiscal, conforme al Inciso e) del Artículo 27 de la Ley N° 1178 y el Artículo 22 de la Ley N° 62 del Presupuesto General del Estado gestión 2011, en medio impreso y en medio magnético.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la responsabilidad de remitir a la DGSCIF en los plazos establecidos por Ley, la siguiente información:

- Información de ejecución del presupuesto de recursos y gastos
- Estado de movimientos de activos fijos, activos intangibles e inversiones financieras
- Inventario de existencias o almacenes
- Estado de deudores y acreedores.
- Conciliaciones de cuentas bancarias y libretas

El incumplimiento generara sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 29.- (Instrumentos, manuales y reglamentos de carácter interno)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, ha desarrollado y aprobado manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno para el control y fiscalización, de sus operaciones contables, presupuestaria y de tesorería:

- Reglamento de caja chica

- Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos
- Manual de Procesos Administrativos
- Otros

Artículo 30.- (Fondos en Avance)

Contablemente, el fondo en avance es una cuenta de activo corriente exigible. Estos fondos están bajo la responsabilidad de quien los recibe, debiendo responder por los mismos mediante rendición de cuenta documentada por intermedio del sistema contable y que necesariamente debe ser dentro del periodo fiscal en el que se produjo la entrega, para de esta manera afectar la ejecución presupuestaria y los resultados del ejercicio.

El registro de la entrega de dineros mediante fondos de avance, debe afectar al Subsistema de registro Presupuestario en el momento de registro contable del compromiso, identificando cada una de las partidas del objeto del gasto relacionadas con el propósito de la entrega.

La entrega de fondos en avance al ser un procedimientos de excepción, por consiguiente, tanto el número de fondos como el monto de las asignaciones responderán a un criterio restrictivo, debidamente reglamentado (plazos máximos de presentación de descargos) y sujeto a control interno y externo posterior.

La responsabilidad de la reglamentación estará a cargo del Director de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo 31.- (Caja Chica)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a través de su Director de Administración y Finanzas y de acuerdo a sus necesidades, establecerán fondos fijos de caja chica para hacer pagos en efectivo por gastos menores exclusivamente y por ningún motivo se utilizarán para pagos fraccionados de compras mayores que excedan los límites autorizados en su reglamentación.

Los pagos con cargo a dichos fondos se efectuarán a la presentación de comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados, los mismos que deberán ser invalidados o inutilizados al momento de efectuarse el respectivo reembolso.

Los responsables del manejo de caja chica o fondos fijos deberán contar con el seguro de caución o un documento equivalente de garantía, los cuales deberán ser

definidos y contratados por el Director de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, según corresponda.

La responsabilidad de la reglamentación, estará a cargo del Director Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Artículo 32.- (Cierre Contable)

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a través de su Dirección de Administración y Finanzas deberá programar y efectuar el cierre de sus operaciones contables al 31 de diciembre de cada año, con el corte de la documentación correspondiente de acuerdo a instructivos publicados por el órgano rector para el efecto y reglamentación interna elaborada en su Programa de Cierre de Gestión.

Artículo 33.- (Activos Fijos)

Las compras de activos fijos en las unidades organizacionales administrativas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, se deberán registrar al costo de adquisición.

Los movimientos de activos fijos que se producen en el ejercicio fiscal, serán registrados en la contabilidad sobre la base de los comprobantes de ejecución del presupuesto de gastos y del inventario de activos fijos.

La baja de activos fijos (baja por remate, obsolescencia o deterioro) se realizará en base al costo histórico o valor en libros, debiendo reconocerse la utilidad o pérdida en la operación por la diferencia entre el precio pactado y su valor neto.

La responsabilidad funcionaria en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, por la pérdida de los bienes a cargo de los servidores públicos, se establece en base al costo de mercado o valor de reposición.

Los costos por adiciones, mejoras y reparaciones del activo fijo, se deben contabilizar como un mayor valor del activo fijo.

Depreciación del Activo Fijo

El método de depreciación utilizado por la unidad organizacional administrativa del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es el de línea directa.

Enajenación de Activos Fijos

El registro de las enajenaciones de activos fijos a título gratuito u oneroso deberá ser registrado en la contabilidad, basados en disposiciones legales competentes y documentación de respaldo suficiente.

Los bienes con valor histórico, artístico o cultural no pueden ser enajenados a menos que exista una disposición legal expresa.

En los casos de donaciones de activos fijos, la entidad donante registra la enajenación en base al valor en libros y la entidad receptora registra los activos fijos por el valor de mercado.

La responsabilidad de la reglamentación estará a cargo del Director de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

SUPERVISIÓN GENERAL

Lic. Pablo Elmer López Nogales

EQUIPO DE ELABORACIÓN

Lic. Juan Carlos Ugarte Vásquez

Lic. Silvia P. Rivas Mendoza

Abg. Patricia M. Cabero Uriona

Ing. Erick L. Pereira Rodríguez

PERSONAL DE APOYO

Rolando Zabala G. – EMPASTADOR

Ubaldo Chambi I. - FOTOCOPIADOR